

**“LA INVISIBILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES, EL DERECHO
INTERNACIONAL AL RESCATE”**

**“THE INVISIBILITY OF OLDER PEOPLE, INTERNATIONAL LAW TO THE
RESCUE”**



*Antonio Muñoz Aunión**

SUMARIO: Introducción. 1. Estado de la Situación. 3. Situación actual 4. Propuestas de Lege Ferenda. Fecha de recepción 08/05/2014 fecha de aceptación 20/06/2014.

* Doctor en Derecho Internacional público por la Universidad Carlos III de Madrid, Subdirector científico de la Red académica contra la pena de muerte Academicsforabolition.net, Profesor invitado en la Universidad autónoma de Tamaulipas. Profesor en la Universidad autónoma de Chile, autor de varias monografías sobre derechos humanos.

Resumen

El Derecho internacional de los derechos humanos se ha ocupado desde su aparición después de la Segunda guerra mundial del núcleo duro de derechos que tradicionalmente han sido percibidos como de mayor valor para la comunidad internacional, por ejemplo, el derecho a la vida o a la integridad física, pero recientemente se ha pasado a una protección más sectorializada ya que la violación de ciertos derechos humanos seguía ocurriendo con independencia de los textos internacionales y la protección constitucional derivada de la soberanía nacional, esto es, nos encontrábamos ante una desprotección sistemática, por variados motivos culturales, sociales y/o económicos. En por esta razón que se ha comenzado a hablar de derechos humanos específicos, de los menores, de las mujeres, de las minorías religiosas, étnicas o nacionales, así como de un mayor empoderamiento para los pueblos originarios, sin embargo no existe hasta la fecha una preocupación que pueda provocar una acción legislativa en un terreno en el que por el transcurrir del tiempo todos los seres humanos acabamos por llegar, la vejez. El objetivo de esta ponencia es ilustrar cuales son los fantasmas que amenazan la dignidad humana en esta etapa de la vida, y cuáles pueden ser las respuestas en el plano internacional en línea con la nueva gobernanza que emana de los Objetivos del Milenio.

Abstract

The international law of human rights has been occupied since its inception after World War II with the "hard core " of rights that have traditionally been perceived as

more valuable to the international community, for example, the right to life or physical integrity , but it has recently moved to a more sectionalized protection as the violation of certain human rights is still happening regardless of international instruments and the constitutional protection as result of national sovereignty thus there being a systematic vulnerability, for various reasons cultural, social and / or economic. It is for this reason that the doctrine of human rights protection has moved forward to talk about specific human rights of children, women, religious minorities, ethnic, or national, as well as for a greater empowerment of indigenous people, however to date there is some degree of concern that legislative action is rather void in an area in which the passage of time touches all human beings, this being the so –called golden age, though grim for very many.

The aim of this paper is to illustrate which are the ghosts threatening human dignity in this stage of life, and what might be the answers at the international level respecting the new rule of governance under the Millennium Goals.

Palabras claves. Discriminación por edad, Discriminación estructural, Derecho internacional de los derechos humanos, Convenio NNUU protección de personas con discapacidad.

Keywords. Age-discrimination, systemic discrimination, International human rights law, UN Convention for the protection of persons with disabilities.

Introducción

¿Qué ocurre con los derechos de las personas mayores? ¿Cómo pueden ser mejor promovidos y protegidos? ¿Es hora de una Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores?, inclusive, existe dificultad en utilizar una terminología aceptada por todos, a saber, adultos mayores, ancianos, personas de la tercera edad, o ciudadanos *seniors*,¹

Estas cuestiones comienzan a tener cada vez más atención a nivel internacional y no son superfluas para el debate nacional, incluso la industria cinematográfica se ha hecho eco con el drama francés AMOUR que describe la soledad y angustia de un matrimonio acomodado de la tercera edad.²

El Comité consultivo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Informe de Madrid presentado a la Asamblea General en 2009 y la Oficina de las Naciones Unidas de Asuntos Económicos y Sociales se han manifestado sobre la necesidad de proteger mejor los derechos de las personas de la tercera edad. Entre las sugerencias para una protección mejorada son de destacar, la adopción de una serie de Principios vinculantes de la ONU sobre los Derechos de las Personas Mayores, el nombramiento de un Relator especial, la firma de una Declaración, o la negociación de un Convenio.

¹ A los efectos de este análisis se empleará el término tercera edad.

² Director Michael Haneke, Oscar mejor película de habla no inglesa 2013

Estado de la situación

¿Por qué se está convirtiendo esto en un problema ahora? ³

¿Qué ha cambiado?

Es cierto que la importancia intrínseca de los derechos humanos fundamentales no cambia. Pero las circunstancias externas pueden hacer que los problemas de un grupo vulnerable, como las personas mayores, sean más visibles. En este caso, la cuestión es la toma de conciencia del envejecimiento a nivel mundial como un desafío para el planeta. Muchos medios se preocupan en la actualidad del fenómeno del envejecimiento global. La División de Población de las Naciones Unidas estima que en 2015, 900 millones de personas tengan 60 años o más, con cerca de dos terceras partes de las mismas, viviendo en países en desarrollo. Se prevé que este número aumente a 2000 millones en 2050, momento en el cual las personas mayores superarán en número a los menores de 14 años. ⁴ En Europa, una de cada cinco personas tiene actualmente 60 años o más, y en razón de la crisis económica, son en ocasiones el único sostén de la familia. El envejecimiento de la población está avanzando más rápidamente en los países en desarrollo que en los países desarrollados, donde el envejecimiento de la población ha sido más gradual, y estos primeros además disponen de sistemas de seguridad social mucho menos avanzados. A nivel mundial, más y más ciudadanos van a tener una esperanza de vida más

³ Cfr. La vejez, nuevo problema mundial, en *Le Monde Diplomatique* junio 2013

⁴ Véase ,[http:// unpopulation.org](http://unpopulation.org)

larga. Con los rápidos avances en la tecnología médica que tienen lugar a un ritmo jamás antes visto, la idea de una proporción significativa de personas que vivan hasta ser centenarios ha dejado de ser descabellada. Lo que antes se anclaba en el terreno de la ciencia ficción hoy se ha convertido en una inminente realidad a la mano de los avances tecnológicos. En tiempos pasados, no sólo se moría prematuramente sino que además la muerte era rápida, y eran pocas las enfermedades crónicas o degenerativas, situación que hoy día ha cambiado por completo. La mayoría de las muertes en la edad anciana se producen tras un período degenerativo muy prologando que requiere de tratamientos especializados y costosos, en cierta manera la vejez se percibe como una patología que se extiende por décadas.

De hecho, el Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad, (vid, infra) afirma que la demencia es una forma de existencia, que no requiere de una medicación extra sino mayor presencia humana.

Cabe preguntarse, cómo están respondiendo las sociedades, y dónde se pondrá el énfasis por los Gobiernos, por ejemplo, se centrará en las implicaciones del envejecimiento para el gasto en salud, o tal vez en la fuerza laboral que envejece. Con demasiada frecuencia, la respuesta - de hecho todo el asunto - se ha caracterizado negativamente como un "problema" y una "carga"

Un desplazamiento al alza de la edad a la que se accede a la pensión de jubilación se ha observado en países de la OCDE y, más recientemente, de forma dramática, con los cambios reportados a la edad de jubilación que forma parte de

los términos del rescate financiero de países pequeños como Grecia y Portugal. Se trata de una respuesta política estándar que claramente señala que, como ahora se vive más tiempo, se debe lógicamente trabajar en igual proporción. Esta es un arma de doble filo, por un lado, revela la conciencia creciente de las posibilidades productivas, pero abre la vía a la discriminación por edad que imposibilita a un gran número de adultos mayores a encontrar trabajo.

La discriminación por edad surge como la principal barrera a la participación laboral de los trabajadores de la tercera edad - una discriminación por edad sistémica, en el caso de la mujer esta se uniría a la de género, y a la económica. Bordieau, P sostiene que la edad es un " dato biológico socialmente manipulado o manipulable." ⁵ Se manifiesta desde el punto de captación de ofertas de empleo que buscan gente joven y dinámica ", al no querer ver los Currículos vitae de " toda persona mayor de 40 años ", a preguntas de entrevistas laborales con cuestionarios no tan inocentes, como "¿cuántos años tienen sus hijos 'y ' en qué año se termino la escuela secundaria ". De hecho, los periódicos incluso han publicado artículos que ofrecen "tips cosméticos sobre cómo ocultar su edad en su CV "!

Pero, la discriminación no se detiene en esta fase de contratación. Hay historias de discriminación por edad que se producen en relación con las promociones y oportunidades de capacitación. Y también historias de acoso y hostigamiento basadas en la edad, o situaciones de jubilación forzosa.

⁵ ---.; La jeunesse n'est qu'un mot " *Questions de sociologie*, Minuit Paris 1980

Esta situación ilustra la forma en que el hecho fisiológico de la Edad se privilegia sobre los méritos. Cuando se utilizan los estereotipos basados en la edad, en lugar de los méritos individuales, para definir, entonces todo el entrenamiento y las habilidades adquiridas dejan de tener sentido. Aún más preocupante, perjudica la autoestima, bajo la diabólica reflexión de: 'Soy yo - Debo ser un fracasado ". Esta reacción conduce a que personas se auto-excluyan frente a oportunidades laborales. Y no hay ninguna indicación clara, ni estadísticas fiables sobre la existencia de esta *discriminación internalizada*, pero si existen datos que muestran que un tercio de las muertes de mayores de 65 años son producto del suicidio.

Situación actual

Mi argumento es que, al examinar este tema, hay que tener en cuenta que todas las formas de discriminación florecen dentro de un contexto más amplio de normas sociales sistémicas que impregnan todos los ámbitos de la vida pública. En nuestra sociedad de la tercera edad, las personas son generalmente más sanas y por ende viven más tiempo, sin embargo, sus mejoras en salud contra toda lógica, no les proporciona satisfacciones laborales, y lo perciben como un estigma. A cierta edad, las personas mayores en nuestras comunidades dejen de ser vistas como "seres humanos" y comienzan a percibirse como un "problema".

Los derechos humanos de una parte vulnerable e importante de nuestra sociedad se están poniendo en grave riesgo. Lo que me lleva a la pregunta principal de hoy: puede una convención

internacional servir de ayuda

Esta no es una pregunta fácil de responder. En lugar de decir sí o no como respuesta a esta pregunta, voy a examinar tres aspectos del proceso de decisión en relación a la consideración de dicha convención.

En primer lugar, voy a buscar porqué un marco de derechos humanos puede ser útil en la protección de tales derechos.

En segundo lugar, voy a ver las ventajas - y los argumentos en contra – en la adopción de un convenio.

Y, por último, voy a hablar acerca de una convención de reciente existencia y éxito que creo puede usarse a los propósitos de comparación, la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad abierta a la firma en 2006 que indirectamente protege a las personas mayores, pero que no cubre todas las situaciones inherentes a la vejez.⁶

¿Por qué un marco de derechos humanos? Los derechos humanos son los derechos básicos que toda persona debe disfrutar para que pueda vivir con dignidad y respeto. Los derechos humanos son esenciales para la promoción de

⁶ Por ejemplo, limitaciones de edad para conseguir empleo, límites de edad a la hora de la publicidad de información, por ejemplo respecto a la enfermedad del SIDA o la diabetes, la cuestión de la edad como un factor que influye en el envío de personal médico a una emergencia, o en la propia investigación o persecución de crímenes. En la doctrina española, véase, SanJose Gil, A.; " El primer Tratado de derechos humanos del siglo XXI: la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" Revista Electrónica de Estudios Internacionales núm 13 junio 2007. Además, Véase, International human rights law and older people: gaps, fragments and loopholes. Help age International age helps.

una sociedad inclusiva en la que todas las personas participen libremente. Pertenece a todo el mundo. Todos tenemos el derecho a ser tratados con respeto por los demás, a ser tratados con justicia por el gobierno y tener una voz en nuestras comunidades. Los derechos humanos no son una figura etérea. A través de la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la comunidad internacional acordó que hay derechos humanos básicos que cada gobierno nacional debe respetar. La Carta de la ONU dejó claro que hay límites a la acción que el gobierno puede tomar en contra de su pueblo. Este consenso reconoce que la libertad y la igualdad son fundamentales para la paz mundial e igualmente fundamental para una nación moderna, justa y segura. Desde ese momento, hace más de 60 años, la comunidad internacional ha adoptado importantes instrumentos internacionales que han elaborado nuestros derechos humanos. Primero vino la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, seguido en 1966 por los dos instrumentos generales de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Existen también importantes convenciones que establecen los derechos humanos de ciertos grupos de personas, incluidos los derechos de los refugiados, mujeres, niños, y, más recientemente, para las personas con discapacidad. La República de Chile es parte en todos estos instrumentos internacionales.

Por tanto, echemos un vistazo a la medida en que los derechos de las personas mayores están actualmente protegidos en el marco internacional existente en materia de derechos humanos. ¿Existen protecciones potencialmente vinculantes?

En el artículo 25 (1), la Declaración Universal de Derechos Humanos hace su única referencia al derecho a la seguridad en la vejez. Sin embargo, los derechos de las personas mayores no se mencionan expresamente ni en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Así, por ejemplo, los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se aplican a los individuos, independientemente de las diferencias de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento o cualquier otra condición ».

No hay ninguna mención de la edad. Sin embargo, la referencia a "cualquier otra condición social" ha sido interpretada para incluir la "edad".⁷

De acuerdo con las disposiciones de los convenios se aplicará a todos los ciudadanos, incluidas las personas mayores, de los países que son signatarios. Además, en el ámbito del empleo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo establecen que a las personas mayores de una edad especificada, se les debe pagar una pensión y que la orientación y la formación profesional deben

⁷ Véase, Observación general del Comité de Derechos Humanos 72 sesión 9-27 julio 2001 M. Schmitz de Jong c. Holanda

ser proporcionadas sin discriminación por motivos de edad.

Desafortunadamente, dentro de los marcos principales de estos instrumentos internacionales, se conoce que los derechos humanos de todos en el Mundo no se respetan en la misma manera. El carácter generalizado de la desventaja sistémica significa que ciertos grupos son más propensos que otros a tener problemas con la plena realización de sus derechos humanos. Aquí es donde la protección específica de los grupos vulnerables se vuelve importante. Por ejemplo, si nos fijamos de nuevo en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, queda el argumento claro:

“ Al particularizar los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración pretende lograr lo que se debería haber logrado sin ella ... No crea para ellos nuevos derechos sustantivos que otros no disfrutaban. Más bien, se reconocen los derechos que deberían haber disfrutado todo el tiempo como parte de la familia humana, contextualiza esos derechos a la luz de sus características y circunstancias particulares, y promueve medidas para poner remedio a los derechos de violación histórica y sistémica”.⁸

Sobre esta base, yo diría que las personas mayores son uno de esos grupos vulnerables que, como consecuencia de la desventaja histórica y sistémica, como

⁸ Citado de Anaya, J.; “ Why there Should Not Have to Be a Declaration on the Rights of Indigenous People” International Human Rights and Indigenous Peoples (2009) p.63

grupo, no están en condiciones de darse cuenta y actuar como grupo y gozar de sus derechos humanos. Y si tenemos en cuenta la experiencia mundial de las personas mayores tanto en los países desarrollados y como en aquellos en vías de desarrollo, la situación en estos últimos es aún más dramática.

También existe una serie de instrumentos no vinculantes a nivel internacional que reconocen a las personas mayores como un grupo. Así,

- El Plan Internacional de Acción de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 que contiene 62 recomendaciones para los gobiernos y la sociedad civil para gestionar el envejecimiento y para atender las necesidades de las personas mayores.

- Los principios de las Naciones Unidas para las personas mayores, aprobados en 1991, que establece 18 principios que han de incorporarse en las políticas nacionales que promueven la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas mayores.

- El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, aprobado en 2002, que requiere que los Estados adopten medidas para abordar el envejecimiento para que una sociedad inclusiva para todas las edades se pueda alcanzar.

- Por último, una serie de tratados regionales de derechos humanos también contienen disposiciones sobre los derechos de las personas mayores. Ciertamente, es algo útil ya que mediante la identificación de las personas

mayores como un grupo dentro de un marco de derechos, se permite una visión más sistémica de los problemas de discriminación donde, por ejemplo, las formas de discriminación en el empleo pueden verse dentro de un contexto más amplio de la discriminación por edad y derechos interconectados.

Pero si bien, en conjunto, estos instrumentos reconocen los derechos de las personas mayores como un grupo vulnerable, no tienen una naturaleza vinculante. Y aquí es donde el papel de una posible convención – un texto que no sólo reconozca la vulnerabilidad de los derechos de las personas mayores como grupo, sino que además sea vinculante para los países que se adhieran a él – tiene una utilidad más allá de la oportunidad meramente académica.

Propuestas de Lege ferenda

Lo que me lleva a mi segunda área de discusión. ¿Cuáles son las ventajas de tener una convención?

El simbolismo es, sin duda, una. alguna de las razones aducidas para la elaboración de una convención es su propia fuerza simbólica innegable de todo punto. Podría decirse que, sin una convención que identifique específicamente y proteja a las personas mayores, los problemas de las personas mayores seguirán resbalando entre las fallas de los principales instrumentos de derechos humanos. La "falencia" en el Derecho internacional es la carencia de un único documento exhaustivo que establezca las obligaciones relativas a las personas mayores. En

un sentido de "eficacia política" esta *invisibilidad* tiene graves consecuencias ya que las cuestiones de interés de los adultos mayores no alcanzan las agendas políticas de los organismos internacionales de derechos humanos, de los propios gobiernos o las ONG.

La referencia expresa a la "edad" en una Convención es otra ventaja. Un buen número de ONG representativas en este ámbito considera que la ausencia de una referencia expresa a la edad en los existentes textos de derechos humanos implica que el tema de la edad es a menudo pasado por alto por el mundo de los derechos humanos.

Se ve como un problema que las normas de derechos humanos que protegen los derechos de las personas mayores se encuentran dispersas en diversos convenios internacionales y regionales. Esto crea el riesgo de que estos derechos sigan siendo invisibles y se dificulta su identificación exacta.

Por ejemplo, el sistema actual de " monitores de derechos humanos" en el ámbito internacional, tales como los relatores especiales y expertos independientes en materia de derechos humanos, no proporcionan una atención específica a los derechos de las personas mayores.

Esto conduce a silenciar a nivel internacional las áreas importantes que afectan a las personas mayores.

Esto es especialmente preocupante si tenemos en cuenta la tendencia de los gobiernos a un seguimiento de su progreso en relación con sus obligaciones internacionales expresas, como las contenidas en los instrumentos internacionales y las convenciones que han firmado y ratificado expresamente - instrumentos donde los derechos de las personas mayores, repetimos, son en gran parte invisibles.

De hecho, hay ventajas para los gobiernos en una Convención. Para un gobierno, una Convención se puede utilizar, no sólo para identificar y enmarcar estos derechos humanos, sino también para articular programas que se debe poner en marcha con el fin de asegurar que estos derechos sean protegidos adecuadamente.

Al participar en una convención, un país y su gobierno están de acuerdo en quedar obligado por los términos de la Convención. Por lo tanto, los países que ratifican la convención quedarían jurídicamente obligados a nivel internacional a la adopción de leyes no discriminatorias y a reformar la legislación existente si se encuentra que es discriminatorio.

Una convención puede mejorar la información y proporcionar un mecanismo que haría que los gobiernos sean más responsables de sus acciones hacia las personas mayores. Esto podría implicar un proceso en el que los individuos pueden quejarse de una violación de la convención de un Comité internacional de

expertos, como es la práctica de otros Convenios, una de las limitaciones es que el país en cuestión tiene que estar de acuerdo específicamente para ser objeto de este tipo de proceso de quejas. Además, los compromisos no se acaban con la firma del convenio por el país sino que debería aprobar leyes a nivel nacional que reflejen las disposiciones de la Convención dotando a estas de un efecto práctico real.

La convención también establece un "estándar mínimo" por debajo del cual taxativamente no debe caer. Esto es particularmente importante cuando, por ejemplo, el grupo vulnerable es grande y son percibidos por los responsables políticos como meros receptores de fondos gubernamentales significativos con independencia de que sea una verdad a medias o completa, a las personas adultas mayores se las encasilla como receptores y no tanto como proveedores.⁹ No es menos cierto, que para aquellos ancianos de mayor poder adquisitivo si existe un tratamiento distinto y positivo en lo que se conoce como la *economía plateada*.

Asimismo, una convención podría ayudar en el reto mucho más relevante de la lucha contra la discriminación por **edad sistémica**. Su papel aquí radica en su utilidad para promover un cambio de actitud positiva en todas las comunidades. Por ejemplo, para ayudar a una inflexión de puntos de vista de las personas

⁹ Cfr, con las controvertidas palabras del Ministro de Finanzas japonés " el problema de la financiación de la seguridad social no será resuelto hasta que no se les deje [a los viejos enfermos] morir más rápido. " *The Guardian*, Londres 22-4-13

mayores como "receptores de la caridad" a "sujeto de derechos, de conocimientos y de poder". El mismo proceso de creación de una convención podría tener el efecto de incrementar la visibilidad de las personas mayores dentro de nuestras sociedades y de llamar la atención sobre las formas de discriminación que soportan. También podría proporcionar un punto de apoyo muy útil para coordinar esfuerzos a nivel local y global, así como para campañas de sensibilización y educación, y podría ayudar a configurar un movimiento social pro tercera edad.

Por supuesto, también están los detractores de la técnica de convenios. Entre los argumentos se incluye el conocido como "fatiga de la convención" - es decir, que el Mundo dispone de un número suficiente de convenciones de derechos humanos, esto es, la inflación de las mismas. Un argumento similar es que la aplicación de una convención y el establecimiento de comités y órganos de control también sería costoso. Otros argumentan que los derechos humanos de las personas mayores están mejor protegidos por la aplicación específica en la legislación interna de un país, este es el razonamiento de Estados Unidos para no firmar el Convenio sobre los Derechos del Menor, y los más cínicos han mantenido que una vez pasado el impacto del cambio demográfico ya no será necesario ocuparse de los mayores y por tanto para qué molestarse... No estamos hablando de un caso de derechos humanos a efectos de numerología. Se trata de una cuestión simplemente humana. Es la cuestión de cómo proteger los derechos humanos que se adeudan y pertenecen a un grupo vulnerable de personas en particular - un grupo al que nos empuja el inexorable

transcurso del tiempo a todos.

Quiero hacer una reflexión final sobre la cuestión de la discapacidad. En el pasado, la discapacidad, al igual que la edad, no fue expresamente mencionada en los principales instrumentos de derechos humanos –p. ej, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos que he mencionado antes.

Entre los grupos de presión de apoyo a los discapacitados se llegó a la conclusión de que era necesario un convenio específico que tratase los problemas de estas personas y su conexión con los derechos humanos. Transcurridos 17 años del consenso inicial, nació la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ¹⁰ que proporciona un marco muy claro para la transformación social que ayudará a garantizar que los derechos humanos de las personas con discapacidad en todo el mundo están protegidos. La Convención sobre la Discapacidad ofrece una "línea de salida", ya que sus disposiciones exigen la acción del gobierno en muchas áreas. También hace que sea más claro que los convenios anteriores de derechos humanos que la ratificación es un compromiso con un programa de acción. Así, el texto de la Convención establece que las Partes tengan en cuenta la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en todas las políticas y programas.

¹⁰ Firmada por la República de Chile el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 29 de julio de 2008

Creo que la reflexión sobre la naturaleza proactiva de la Convención sobre discapacidad es especialmente importante - señala el hecho de que algunos estilos de convenciones requieren más acciones de los países que en otros.

¿Qué podemos aprender de la Convención sobre discapacidad como modelo?

Una convención podría subsanar los déficits en la cobertura que se producen tanto en el ámbito internacional y en el derecho interno de los países.

Por ejemplo:

- Derechos dentro de las residencias de mayores de larga duración (tanto para el cuidador como para el receptor de cuidados);
- La capacidad jurídica e igualdad ante la ley durante los períodos de tutela, y
- Prevención de la violencia y el maltrato de personas mayores.

También se argumenta que la legislación existente sobre derechos humanos ofrece una protección limitada frente a comportamientos negativos del sector privado, de individuos y de las propias familias de estos mayores, y dada la especial vulnerabilidad de las mujeres mayores.

A modo de ejemplo, vamos a exponer brevemente las disposiciones de la Convención sobre Discapacidad de dos áreas relacionadas con los derechos de las personas mayores,

La Convención sobre Discapacidad establece que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia, incluyendo dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones que los demás y no se vean obligadas a vivir en un emplazamiento determinado. También deben tener acceso a una gama de servicios para facilitar su existencia y su inclusión en la Comunidad y para evitar su aislamiento o la separación de ésta.

La Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores podría adoptar una disposición similar en relación con la prestación de cuidados a personas mayores. Tal disposición no sería directamente incompatible con la legislación de muchos países de nuestro entorno, porque en numerosas leyes se establece que las personas mayores que necesitan atención la recibirán, sin embargo, si proviniera de un texto internacional, podría tal vez usarse en circunstancias en que las personas dicen que no han recibido el nivel, tipo, o calidad de atención que requieren.

Este tema específico fue destacado recientemente en el Reino Unido en una historia real de un matrimonio que había convivido durante más de 65 años. No era capaz de caminar sin ayuda y se basó en su esposa para la movilidad, por su parte ella estaba ciega y utilizaba a su esposo como sus ojos. Ellos se separaron después de que él enfermó y fue trasladado a un hogar de cuidado residencial. Ella pidió ir con él, pero se le comunicó por las autoridades locales que su situación no se ajustaba a los criterios de la Ley, a lo que siguió, una campaña pública con el argumento de que la Autoridad local había violado el derecho de la

pareja a que se respetase su vida familiar, derecho protegido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Autoridad, ante la presión popular, decidió revocar su decisión y le ofreció a la mujer una plaza subvencionada para que pudiera reunirse con su esposo en el mismo hogar de cuidado residencial.

En cuanto a la pensión por edad, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo exigen que las prestaciones de vejez se pagarán a las personas mayores de 65 años o "a una edad más elevada ... teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas mayores en el país en cuestión." Si esta disposición se incluyera en un Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores, muchos Estados deberían cambiar su legislación interna, y se incluiría que las pensiones de jubilación se concederán exclusivamente de acuerdo a un examen minucioso de la capacidad de trabajo de la persona.

Estos son sólo 2 ejemplos del impacto que una Convención puede ofrecer.

Así, si bien es cierto, que un Convenio difícilmente puede cumplir las expectativas de todos, podemos interrogarnos sobre sí ha llegado el momento adecuado para comenzar a negociar una Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores

Cualquiera que sea la respuesta, lo que sí está claro es que la cuestión amerita un debate en profundidad.

Vivimos en un mundo donde las personas mayores constituyen un sector importante de nuestra población, en todo el mundo. El nivel de los derechos humanos al que siempre hemos estado acostumbrados, por ejemplo, la dignidad, no va a desaparecer o cambiar simplemente porque hemos alcanzado una cierta edad. Inclusive, la tentación de la opinión pública de estigmatizar a este grupo in crescendo como problema económico, no remitirá sino todo lo contrario. (ej, las controvertidas declaraciones del Ministro de Salud japonés, proponiendo a los ancianos japoneses acabar con sus longevas vidas en aras de la solidaridad nacional) .

Por muchas razones, las personas mayores son un grupo vulnerable que requiere el reconocimiento específico de sus derechos humanos. Por lo tanto, considero que aumentaría el nivel de concienciación y obligatoriedad de los mismos la firma de un convenio internacional. Les recuerdo que una Convención es también un poderoso instrumento de Derecho internacional, de promoción que podemos utilizar para buscar mejoras en el ámbito nacional.

Sea o no verdad que el hecho de una población mundial en progresivo envejecimiento haya traído este tema a la palestra, el verdadero desafío reside en cómo podemos asegurar que los derechos de las personas mayores reciben una

protección adecuada, y dar a las personas mayores una voz en la articulación de los problemas y las posibles soluciones. Se trata de personas mayores que deben ser los arquitectos de su propio destino a través del empoderamiento.

Es ineludible luchar contra los efectos corrosivos de la discriminación por edad y el abandono de la población anciana. Se trata de asegurar a la gente que siempre hay opciones y que rigen el control de sus vidas siendo tratados con respeto y dignidad, hasta el último día de sus vidas, no solo como elementos útiles sino como seres dignos. Estas son las condiciones necesarias para una verdadera integración social y justa, y esto es lo que nosotros, como comunidad social debemos esforzarnos por obtener.